

Rad: 47-001-4003-003-010- 2016-00604-00

Asunto: EJECUTIVO CON GARANTIA PERSONAL E HIPOTECARIA ART., 468 CGP.

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Demandados: JACKELINE BRITO REDONDO.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA - MAGDALENA**

12 - AGO 2022

Viene al Despacho el expediente del asunto de la referencia, con Despacho comisorio sin diligenciar, por falla atribuible al apoderado demandante, por tanto, se le requiere para que disponga lo que sea necesario para que se diligencie el Despacho Comisorio,

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez

  
**PATRICIA CAMPO MENESES**

Rad: 47-001-40-03-010- 2020-00791-00

Asunto: EJECUTIVO POR PAGO DE SUMAS DE DINERO

Demandante: BANCOLOMBIA SA

Accionado: ROSA MARIA GORDILLO ARIAS

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE  
SANTA MARTA - MAGDALENA**

**2 - AGO 2022**

Téngase al abogado CARLOS IVAN QUINTERO MUÑOZ Tarjeta Profesional Número 85246 del C S de la J., como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Patricia Campo Meneses, escrita sobre una línea horizontal.

**PATRICIA CAMPO MENESES**

Rad: 47-001-4003-010 2021-01023-00

Asunto: EJECUTIVO

Demandante **VICTOR RAFAEL SALAZAR POLANCO**

Accionado: **ANGELICA MARIA ARREGOCES SCHNEIDER**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA - MAGDALENA**

**2<sup>a</sup>** AGO 2022

Viene al Despacho el asunto de la referencia, con escrito procedente del abogado **BRYAN EDUARDO FAWCETT AVILA**, actuando como apoderado del señor, **VICTOR RAFAEL SALAZAR POLANCO**,, donde manifiesta que renuncia al poder otorgado por este, la cual no está conforme a derecho, por cuanto, , no acredita haberle informado, previamente a su mandante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Patricia Campo Meneses", escrita con fluididad y con algunas letras entrelazadas.

**PATRICIA CAMPO MENESES**

Rad: 47-001-4189-005- 2020-0027200

Asunto: EJECUTIVO PARA HACER EFECTIVA LA GARANTIA REAL.

Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA SA HITOS NIT no 830089530-6

Accionado: HOLMES ENRIQUE FARELO AROCA CC no 12.248.881

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA - MAGDALENA**

**2<sup>a</sup> - AGO 2022**

Como se libró mandamiento de pago a favor del demandante y a cargo del demandado, por la suma de \$ 15.612.944oo, ms los intereses causados y los que se causen en curso del proceso y surtido el trámite legal de rigor para efectos de notificación a la persona demandada y, transcurrió el termino de traslado y guardo absoluto silencio, y se materializo el embargo del bien gravado, lo que conlleva que se de aplicación al artículo 468 del C: G. P. que dice:

*3. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.*

*El secuestro de los bienes inmuebles no será necesario para ordenar seguir adelante la ejecución, pero sí para practicar el avalúo y señalar la fecha del remate. Cuando no se pueda efectuar el secuestro por oposición de poseedor, o se levante por el mismo motivo, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 596, sin que sea necesario reformar la demanda.*

**Por lo expuesto, el Juzgado**

**RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR, seguir adelante la ejecución contra las personas demandadas por la suma de capital e intereses tal como está determinado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito. DS

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. – Fijar como agencias en derecho la suma de \$ 1.000.000

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Patricia Campo Méndez", escrita sobre una línea horizontal.

**PATRICIA CAMPO MÉNDEZ**

## REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

### JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA - MAGDALENA

2 - AGO 2022

Procede el Despacho a decidir la aprobación o no de la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte demandante dentro del término legal y que no fuera objetada por la parte demandada.

El Código General del Proceso, sobre el asunto dispone:

#### **Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.**

*Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

*1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*

*3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.*

Se infiere de la disposición legal pretranscritam que la liquidación del crédito debe ser no solo concurrente con lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, sino, además, coherente con lo dispuesto en la sentencia u orden de seguir adelante la ejecución.

En ese orden de ideas, vista la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, advierte el Despacho que se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, debe impartirle su aprobación, decisión que se asume por ser procedente..

Por lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO: APROBAR**, la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

**PATRICIA CAMPO MENESES**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA - MAGDALENA**

**12 - AGO 2022**

Procede el Despacho a decidir la aprobación o no de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del término legal y que no fuera objetada por la parte demandada.

El Código General del Proceso, sobre el asunto dispone:

***Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.***

*Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

*1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*

*3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.*

Se infiere de la disposición legal pretranscritam que la liquidación del crédito debe ser no solo concurrente con lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, sino, además, coherente con lo dispuesto en la sentencia u orden de seguir adelante la ejecución.

En ese orden de ideas, vista la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, advierte el Despacho que se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, debe impartirle su aprobación, decisión que se asume por ser procedente..

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: APROBAR**, la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Patricia Campo Meneses", escrita con fluididad y con una gran 'P' inicial.

**PATRICIA CAMPO MENESES**

## REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

### JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA - MAGDALENA

12 - AGO 2022

Procede el Despacho a decidir la aprobación o no de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del término legal y que no fuera objetada por la parte demandada.

El Código General del Proceso, sobre el asunto dispone:

#### **Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.**

*Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

*1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*

*3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.*

Se infiere de la disposición legal pretranscrita, que la liquidación del crédito debe ser no solo concurrente con lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, sino, además, coherente con lo dispuesto en la sentencia u orden de seguir adelante la ejecución.

En ese orden de ideas, vista la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, advierte el Despacho que se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, debe impartirle su aprobación, decisión que se asume por ser procedente..

Por lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO: APROBAR**, la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

**PATRICIA CAMPO MENESES**

Rad: 47-001-40-03-010- 2021-00347-00  
Asunto: EJECUTIVO  
Demandante: SERCOL  
Accionado: WENDY RUIZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA - MAGDALENA**

**2<sup>da</sup> - AGO 2022**

Como venció el traslado y no hubo objeción, y esta correcta, se procede a impartir su aprobación

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Patricia Campo Meneses", con una gran 'P' inicial y una 'M' final muy prominentes.

**PATRICIA CAMPO MENESES**



Rad: 47-001-4189-005- 2020-00659-00

Asunto: EJECUTIVO POR PAGO DE SUMAS DE DINERO

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPALMA NIT no 900.126.400-1

Accionado: NORBERTO EMILIO TORRES JIMENES Y OTRO

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA - MAGDALENA**

**2 - AGO 2022**

Vista la solicitud formulada por el apoderado de la parte demandante, y por ser procedente según se desprende de lo informado por la demanda, de conformidad con lo establecido por el artículo 293 del C. G. P, en armonía con el artículo 108 ibídem, y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, EMPLACESE al demandado **NORBERTO EMILIO TORRES JIMENES**, identificado con la **CC. No. 12.551.073** para que dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del edicto, concurra por sí mismo o a través de apoderado a recibir notificación personal del auto mandamiento de pago proferido con ocasión de la demanda ejecutiva de COOPERATIVA COOPALMA.

Se le advierte que si no comparece en el término indicado, se le designará curador ad-liten a quién se notificará del auto en mención y con él se continuará el proceso hasta su terminación.

Para el efecto, en los términos de la norma en cita, hágase las publicaciones a través de la secretaria de este Juzgado en los términos de la norma vigente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez

Una firma manuscrita en tinta oscura, que parece ser "Patricia Campo Meneses", con una gran 'P' inicial y una 'M' final muy marcada.

**PATRICIA CAMPO MENESES**

INFORME SECRETARIAL. Julio 29 2022. Informo que este proceso se dio por terminado por auto adiado el 16 de febrero de 2022, y la demandada LILIA AGUILAR concede poder al apoderado del demandante, para que solicite le entrega de títulos a ella descontados. ORDENE

HAROLD OSPINO  
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MULTIPLES  
SANTA MARTA.

25 AGO 2022

REF: P. EJECUTIVO SEGUIDO POR COOEDUMAG CONTRA SOFIA AGUILAR Y OTRO RAD NO. 2018-00085-00

Visto el informe que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO;; RECONOCER PERSONERIA JURIDICA AL DR WILLIAM PEREZ JIMENEZ, como apoderado de la demandada LILIA AGUILAR SEQUEA, para los efectos dispuesto en el poder adosado.

SEGUNDO: ENTREGAR al doctor WILLIAM PEREZ JIMENEZ, los títulos descontados a la demandada LILIA AGUILAR, con ocasión de este proceso

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

  
PATRICIA CAMPO MENESES  
JUEZA